

DON PHILIPPO por la gracia de dios, Rey de castilla, de leon, de aragon, de las dos sillas de sicilia, de navarra, de granada, de toledo, de valencia, de galizia, de mallorca, de sevilla, de cordova, de corsega, de murcia de sahara, de los algarves, de algarvia, de gibraltar, conde de flandres y de tirolo y avos ginegahindo, salud y gracia salud qm m y santo padre gregorio de amon, por vnsu breue y letras app^{cas}, nos ha concedido licencia y facultad, para q pedamos dismembrar, lapartar y vender, perpetuamente qualesquier villas y lugares fortalezas o vallos jurisdiccion, montes bosques y otros bienes, y rentas temporales pertenecientes en qualquier manera, a qualesquier yglesias de todos nros Reys cathedrales aunque sean metropolitanas, primiciales colegiales parrochiales, ya qualesquier monasterios, conventos e ingmidades, hospitales y otros lugares pios, y darlos y donarlos, y venderlos y disponer dellos no excediendo la renta de las dhas villas, y lugares fortalezas y otros bienes q assi dismembraremos y vendieremos del valor de quarenta mill ducados, de renta en cada un año lo qual si puda haber sin consentimiento, de los perlados, abbades priores prepositos, rectoros conventos e cauidos y las otras personas, que los poseyeren dandoles, la justa recompensa y equivalencia que hubieren de aver, por las rentas q assi dismembraremos y vendieremos segun mas largo estor, y otras cosas en el dho breue se contiene, el qual teniendos aceptado y demuebo lo acceptamos y delhusando auemos acordado, de dismembrar de la dignidad archobispal de santiaago, archobispo e yglesia della, el coto de carrera con sus terminos y jurisdiccion, civil y criminal, alta, y bassa, y mixto Imperio y para q para ha sea la dha dismembracion y incorporacion de renta y enagenacion, es primeramente necesario averiguarse la dha dignidad archobispal archobispo e yglesia de santiaago, tiene lleuay goba^{ca} e pertenencia en el dho coto de carrera, y sus terminos y jurisdiccion, algunas rentas pecho y dia, penas de camara y mostencos, y martimiga, anexas y pertenecientes, ala jurisdiccion señorial y bassallaje, del dho coto lo qual a tales rentas han rentado al dho archobispo de yglesia de santiaago, en los años pasados de quinquenta y sesenta y quatro, y sesenta y siete, quinquenta y ocho, y quince y seiscientos y setenta y nueve, y en cada uno y qualquiera de ellos para q se le de y bonifone, la justa recompensa y equivalencia justa q hubieren de aver por ello, conforme al dho breue y letras app^{cas}, confiado de vos, que soys tal persona, q bien y fielmente averiguareis lo suso dho fha acordado, que os lo deviamos encomendar, y cometeis como por la presente lo habemos, y os mandamos q luego e bays conbar a dha justia, al dho coto de carrera, y llamadas para ello las partes, de la dha dignidad archobispal, averiguareis y pareis q fue han hussado, y hussan en el dho coto de carrera, y sus terminos e jurisdiccion, y en quicassos y cosas, que rentas pecho y dia, martimiga, penas de camara y calumnias, mostencos y otros aprouechamie, atendidos y tiene, en el dho coto de carrera y en sus terminos por la con de la dha jurisdiccion señorial y bassallaje, y lo q sea an rentado y valido, en los dhos años y en cada uno de ellos por mayor y por menor. Ven, por qualquiera manera, y otro, averiguad, todos los veynove y noxadores, q ay en el dho coto de carrera, y en su jurisdiccion, y para ello mandareis y nos por la presente mandamos, al coneyso justia y Regidore, del dho coto de carrera q os den y entreguen luego, el padron aceto y vendadero, suado y firmado de sus nombres en el qual pongan y asienten, todos los veynove y noxadores que al presente ay en el dho coto, y en sus terminos y jurisdiccion, nombrando a cada uno por su nombre, sin dexar de poner en el dho padron, a ninguno, que sea clerigo, y dalgo, pechero, Rico, pobre, biudas y menores, y huexanos, so pena que si alguno dexaren de poner, el dho padron paguen, de pena por cada uno de ellos, an quenta mill mrs y mas caygan e yncuxan, en las otras penas, en q yncuxan los q han semejantes encubiertas, y fraudes y tomado el dho padron, o ymformareis si es aceto y vendadero, o si ay alguna falta, y contareis, todos los veynove y noxadores, huexanos, clerigos y dalgos, que hubieren en el dho coto, y en sus terminos, e jurisdiccion ricos, pobres acalle hitas sin dexar ninguno por poner y contra el dho padron. En el qual se delaren los nombres, de todas las viudas, los hijos e hijas que cada vn auiere, y si son todos de vn matrimonio, y si mismo se delaren los nombres de las mugeres, solteras que obrixe en el, y otrosi de claxan los nombres, de todos los menores huexanos, de padre y madre, que ay en el dho coto y su tierra y los huexanos de padre que las madres fueren cassadas, de viudas, de las personas q son sustitutos, de uxadores y de los que fueren auudos, de maed con, matrimonio, y los mocos de soldada, que hubieren y locho esto sign las dhas averiguaciones y quenta de q si hubiere parciaie, q en el dho coto no ay a en vi enteros averiguareis el termino que tuviere y q tanto de ancho, y largo es ay mas de vn algo legal, que ancomibaxas de medix, en quadro midiendo lo con medidore, y personas plasticas que lo sepan y certindan, de manera que venga bien averiguado el termino q tiene de ancho y largo, y otrosi averiguareis, si en el dho coto ay alguna fortaleza, o cassa, o otro edificio q pertenesca a aladha dignidad, archobispo e yglesia de santiaago, y si lo hubiere lo apreeiare con canteros, aluamies, carpinteros y otros off^{dy} y personas que tengan noticia del valor de semejantes edificios, lo qual juntamente con vos, y otra persona, que para ello ha de nombrar micalao de quimaldo priuap de salerno q trata de comprar dhas, el dho coto sobre su xameto q primeramente, hagan en forma de vida y

de hecho, por ante escriuano q bien y fielmente. haxan la Tassagen dello, Tassen loque verdaderamente Valen. Lo q se
como agora estan lo qual hagan, consiendolo primero con otros Maestros, canteros y capitecos, al bamiu y otros, offz de q con
ellos lo han uenido andado, visto en las dhas personas no se concierten. en la dha Tassagen se denombrar un tintero, q sepa y tenga no
de obras y edificios, y cosas semejantes para haer la dha Tassagen. Ello que todos tres o los dos en concordia, traxen aquello sea auido por
ao, el alor dello y ansimismo auxiguaxen, si la dha fortaleza o edificio tuen algunas tierras binas o otros heredamientos, y bien que
anexas a ello el lo haxen ansimismo casar Capreax, de la misma manera q axiua ba de claxado, lo qual haxen, q cada laparte del
coto de carrea, y las dhas auxiguaciones, haxen de cada cosa de las dhas de por si distincay apartada, sauendo la verdad, de todo ello pa
q se pueda mejor entender, lo uno y lo otro, y otros y mofimayes, si demas y allende de las dhas rentas, anexas y pertenecientes al adha
Arco bispal de santiago, arcobispo eglelesia della. En el qual su tintero y jurisdiccion, algos censos y otras rentas temporales q noscan diebr
assi de mte como de par. y yezua q en otra mancia, equales son y lo que han rentado, y baido en cada vn año de quaxenre. De lo
y mandamos a todas y quales quier personas de quien entendiendese sea informado, cerca de lo sobredito q tengan y paxeban ante
a vros llamamientos y emplacami, esuzen edigan, sus dhas a los plazos y solas penas q de ma parte les puxierde, las quales nos
la presente, se ponemos y auemos por puestas, y las podays executar, en los que xermissos eyn puidientes, fueren equingun
justicias, mofas y personas, Impidan mte suen el cumplimiento de lo en esta caxa conhemdo, antes, orden el fauor y ayuda q
se pidiere, lo puxierde mte y las dhas auxiguaciones, firmadas de vno nombre, y signadas de pedro de meruel o de billa
el escriuano, ante quien mandamos q se hagan juntamente con vna sumaria de claxon, de lo que dellas xerulere con cada dis
aon. y la verdad, lo trahed, o embiad, originalmente al mo consejo de la dha Lenda, para que visto en el, mandemos prouea, lo que
benga, y mandamos que este y vos ocupais en lo suso dho. **ocho dias** y que ayais y lleuads de salarios por cada vn año
setecientos y cinquenta mte y el dho mo escriuano quatrocientos, como las dhas bueltas a esta mia corte contando, azza son d
ocho leguas, por dia sin lleuaz de los autos y xerulere que ante el passaren los quales dhas salarios cobrazis de la dha
del dho prinape de salerno q para todo lo suso dho, os damos poder cumplido contodas sus sradenax y yndependenax en exadax y
necesidades dada en guadalupe. a xxx de mayo de mill y quinientos e ochenta e ocho.

ARCHIVOS
ESTATALES

Yo Pedro de siondo secretario de su Magestad catholica Resuena
por su mandado

Archivo
General
de Simancas

AE

ARCHIVOS
ESTATALES

Comision agudo galindo para conuocar los vros y auenguar las rentas jurisdiccionales del coto de carrea que de la
dignidad arcobispal de santiago